

Bogotá, DC, martes, 11 de febrero de 2025

Señor

Sebastian Zuluaga Vargas

Jefe de la Oficina Jurídica

INFICALDAS

sebastian.zuluaga@infi.gov.co, notificacionesjudiciales@infi.gov.co

Calle 21 # 23-22, Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4

Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta a comunicación 02-02-2025012900000052 de INFICALDAS con radicación ANLA 20256200107022 del 30 de enero del 2025. Prueba por informe – Proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial e imposición clausula penal pecuniario del Contrato de Consultoría No. 083 – 2021 y del Contrato de Interventoría No. A.C. 84 de 2021, derivados del Convenio Administrativo No. 1637 de 2020 suscrito entre INFICALDAS y el INVIAS.

Expediente: 10DPE0218-00-2025

Respetado señor Zuluaga Vargas:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual indica:

“(…) En atención al Proceso administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento parcial e imposición clausula penal pecuniario del Contrato de Consultoría No. 083 – 2021 y del Contrato de Interventoría No. A.C. 84 de 2021, derivados del Convenio Administrativo No. 1637 de 2020 suscrito entre INFICALDAS y el INVIAS, se ordenó por parte del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas officiar a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES “ANLA”, con el fin de allegue prueba por informe, en los siguientes términos:

“ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la prueba por informe en los términos y condiciones señaladas en el presente acto administrativo, por lo que se ordena officiar a la Agencia Nacional de licencias ambientales, conforme con lo enunciado en el artículo 275 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se remitirá por parte de INFICALDAS el oficio mediante el cual se describa el contenido de la prueba por informe, de acuerdo a los términos del presente acto de trámite.

El informe deberá ser rendido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al oficio enviado por la entidad en el que se indica el objeto de la prueba, indicando si aporta soportes y el medio en el que se allega, en todo caso deberá ser presentado el formato PDF o formato de fácil lectura por medio digital para su traslado a los sujetos procesales.

Tal documento se rendirá conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del Código General del Proceso y se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 275 y siguientes de la norma en mención." (...)"

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, le informa lo siguiente:

Esta Autoridad Nacional dentro del trámite de licenciamiento ambiental, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, exige de manera previa a su otorgamiento o negación, la presentación de los Estudios Ambientales definidos en la ley y los reglamentos, mediante los cuales evalúa la viabilidad del proyecto, el cual debe contener las medidas y actividades tendientes a prevenir, corregir, mitigar y/o compensar los impactos que con el proyecto pudiesen causarse. Dicho en otras palabras, se buscan medidas con el fin de que un presunto daño ambiental no se materialice. No obstante, el solicitante de la licencia ambiental tiene claro que una solicitud no necesariamente culmina con la aprobación de la licencia ambiental.

La ejecución de proyectos, obras o actividades que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, son susceptibles de licenciamiento ambiental. En ese orden, los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental se tramitan, con observancia de los principios de buena fe y debido proceso, en cumplimiento de los postulados de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y exige de manera previa a su otorgamiento, la presentación de los estudios ambientales, tales como el Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA cuando aplique y el Estudio de Impacto Ambiental- EIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

En este punto se debe aclarar que, si bien es válido en cualquier caso solicitar que se realice la evaluación de una solicitud de licenciamiento ambiental, **no necesariamente eso implica que dicha solicitud culmine con la aprobación de la licencia ambiental.** Puede darse el archivo o la negación de esta.

En consecuencia, el solicitante siempre que, pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad objeto de licenciamiento, deberá presentar el estudio de conformidad con la Metodología General

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales⁵ (en adelante MGEPEA), expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con los términos de referencia- TER, que corresponden a lineamientos generales en los cuales se detalla la información que debe ser presentada en los Estudios de Impacto Ambiental.

El listado de los términos de referencia que han sido acogidos a través de resolución por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se puede consultar en el siguiente link:

HYPERLINK https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/terminos-de-referencia

En el evento en el que el Ministerio no hubiere expedido los términos de referencia para la elaboración de determinado estudio de impacto, estos son fijados por la autoridad ambiental en los términos del artículo 2.2.2.3.3.2. del Decreto 1076 de 2015.

Para el caso concreto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se debe aclarar que esta autoridad expide términos de referencia específicos en concordancia con lo establecido en la MGEPEA, en los cuales se incluyen los capítulos asociados a la caracterización del área de estudio desde el medio abiótico, biótico, y socioeconómico. Información que posteriormente debe ser analizada en los capítulos de identificación de impactos, análisis costo beneficio, que incluye los criterios establecidos para el análisis de medios abiótico, biótico, y socioeconómico, caracterizados según el tipo de proyecto.

Como complemento a esta se encuentra el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales⁶, que es una herramienta que permite abordar la etapa técnica del proceso de evaluación de los impactos ambientales de un proyecto y el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos⁷, que es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente, que fueron acogidos mediante Resolución 1552 de 2005, modificada por la Resolución 188 de 2013 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es fundamental señalar que el proceso de licenciamiento ambiental no concluye con la expedición de la licencia. Durante la ejecución y operación de un proyecto, la autoridad ambiental hace seguimiento y monitoreo tanto a los planes y programas ambientales aprobados en la licencia como a las dinámicas ambientales que se desencadenan con motivo del desarrollo del proyecto.

Se puede ampliar la información en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>"<https://www.minambiente.gov.co/asuntos-ambientales-sectorial-y-urbana/metodologia-general-para-la-elaboracion-y-presentacion-de-estudios-ambientales-mgepea/>

Disponible en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf>"<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-evaluacion-de-estudios-ambientales-2002.pdf>

Disponible en: HYPERLINK "<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf>"<https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Manual-de-seguimiento-ambiental-de-proyectos-2002.pdf>

Esto con el propósito de identificar de forma temprana las acciones que se deben realizar para gestionar los impactos ambientales que no hayan sido previstos adecuadamente.

Dicho lo anterior, en el siguiente enlace https://www.anla.gov.co/01_anla/tramites-y-servicios/servicios/abc-del-licenciamiento-ambiental, podrá encontrar el ABC del Licenciamiento Ambiental donde se explica el paso a paso para la presentación de DAA, Solicitud de Licencia Ambiental o modificación de Instrumento de Manejo Ambiental según decreto 1076 del 2015.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD



Copia para:

Anexos:

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOHAN SEBASTIAN REYES MENDIETA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: Expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.